

Doctor

MILTON HURTADO GARCIA.

Director Operativo Diseño Y Obras de Infraestructura.

Municipio de Pereira Risaralda.

Ciudad.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.

OSCAR ANGEL LOPEZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. N°41638 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. N°10.072.345 expedida en Pereira, atentamente presento el poder que me han conferido YOLANDA OSPINA AMARILES, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con C.C. N°42.072.976 expedida en Pereira, y FERNANDO OSPINA AMARILES, quien actúa en su propio nombre y en el de su hermano CARLOS ALBERTO OSPINA AMARILES, ambos mayores de edad, vecinos de Pereira, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.081.818, y 10.092.390, expedidas en Pereira, respectivamente, como lo acepto atentamente mediante el presente escrito me permito presentar ante su despacho DERECHO DE PETICION conforme lo autoriza expresamente el artículo 23 de la Constitución Nacional y otras disposiciones de carácter legal, con la finalidad que se dé respuesta a serios interrogantes y se determine la clase y cuantía de los perjuicios de orden material especialmente que se han venido ocasionando después de la negociación y venta obligada a favor del Municipio de Pereira, de un lote de terreno propiedad de mis mandantes, solicitado para adelantar obra de interés común, conforme a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO.- El Municipio de Pereira, mediante la Resolución N° 5324 del 18 de diciembre de 2014 y en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 38 de 2013, inicio el trámite de adquisición de los predios afectados con el Plan de Obras a ejecutar por el sistema de contribución de Valorización, posteriormente mediante la Resolución N°4866 de 19 de noviembre de 2015, se modifica la mencionada Resolución N° 5324 del 18 de diciembre de 2014 y se deja sin efecto la Resolución N° 2624 del 17 de junio de 2015. Todos los actos Administrativos mencionados fueron notificados a mis poderdantes y estaban encaminados a la adquisición por parte del Municipio de Pereira del predio que resultó afectado por la obra a realizar mediante el cobro de Valorización.

SEGUNDO.- En el predio mencionado mis mandantes tenían en funcionamiento varios establecimientos de comercio como parqueadero, taberna, restaurante y peluquería, de los cuales devengaban los ingresos necesarios para el sostenimiento de la familia.

TERCERO.- Desde el 21 de diciembre de 2015 mis mandantes hicieron entrega real y material al Municipio de Pereira, mediante acta debidamente firmada, del inmueble completamente desocupado. Desde esa fecha el Municipio ocupa e interviene la propiedad, en la actualidad la destina para bodega y depósito de materiales de construcción.

CUARTO.- Desde el año 2015 se firmó por parte del Municipio de Pereira y mis mandantes una promesa de compraventa cuyo objeto fue el inmueble destinado al proyecto Integración Peatonal a cobrarse por el sistema de Valorización. El 30 de diciembre de 2015 se firmó una modificación realizada en la promesa de compraventa inicial, relacionada con la cancelación del valor que se le otorgó al inmueble. Siempre se habló que antes de finalizar el año 2015 firmaría la escritura pública a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA y a su vez estaría cancelado la totalidad del precio acordado para el inmueble, donde se estipulaba que se cancelarían directamente y a cargo del valor acordado por la propiedad, por parte del Municipio, dos (2) embargos, uno de alimentos proferido en el Juzgado Cuarto de Familia de Pereira radicado 2014-00782r, otro de carácter laboral adelantado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, radicado 2009-00740. El Municipio de Pereira ya depósito los dineros correspondientes y ambos embargos se encuentran cancelados.

QUINTO.- Igualmente el predio ocupado por el Municipio de Pereira desde finales del año 2015, afectado por obra pública, prometido en venta al Municipio, en la actualidad soporta un gravamen hipotecario de primer grado constituido mediante la escritura pública N° 2143 de fecha 14 de octubre de 2014, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Pereira, documento mediante el cual mis poderdantes CARLOS ALBERTO, FERNANDO Y YOLANDA OSPINA AMARILES son deudores por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M.CTE de las señoras MARIA GLORIA GALLEGU VARGAS, OLGA MARIA GALLEGU MORALES, MARIA DEL CARMEN VARGAS TORRES Y LAURA OSPINA GALLEGU. Con las acreedoras hipotecarias y con participación de funcionarios que actuaban en la negociación en representación del Municipio de Pereira, se concilio la firma de la escritura pública y la cancelación directamente por el Municipio de Pereira, con cargo al precio del terreno propiedad de los poderdantes y a favor de los acreedores hipotecarios mencionados, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000.00) M.CTE, por concepto de capital e intereses causados hasta finales del año 2015. Este acuerdo nunca se cumplió, el Municipio de Pereira a pesar de existir turno en la Notaria de Reparto a la que le correspondió asentar la escritura pública de la negociación, nunca presento la correspondiente minuta. Hasta el día de hoy se espera poder finiquitar la negociación, se están causando cuantiosos intereses por la no cancelación en su oportunidad de la hipoteca, intereses que mis poderdantes no tienen manera de cancelar.

SEXTO.- La cláusula Quinta de la Promesa de Compraventa establece como ARRAS la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) exigible solo durante el término que transcurra entre

la firma de la Promesa de Compraventa y la firma de la escritura. (30 DE NOVIEMBRE DE 2015). Es evidente que el Municipio de Pereira no ha cumplido con los trámites necesarios para finiquitar el negocio mediante escritura pública.

La cláusula Sexta de la Promesa de Compraventa, señala la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) como Clausula Penal por incumplimiento, exigible Judicial o extrajudicialmente. Es el Municipio de Pereira quien ha incumplido con lo contractual.

SEPTIMO.- Es indudable que los señores Carlos Alberto, Fernando y Yolanda Ospina Amariles vienen recibiendo cuantiosas pérdidas económicas originadas en este negocio con el Municipio de Pereira, se les valoro el inmueble de su propiedad muy por debajo del avalúo catastral sobre el cual venían cancelando impuesto predial y complementario. Los establecimientos de comercio que explotaban desaparecieron desde hace aproximadamente seis meses dejando de percibir los ingresos que generaban. El gravamen hipotecario de primer grado que soporta en la actualidad el inmueble continúa produciendo cuantiosos intereses que no se han cancelado cuando la mencionada hipoteca debió haber sido cancelada por el Municipio de Pereira con dinero a cargo de la compraventa como se estipulo y no se cumplió.

Conforme a los hechos relacionados que resumen el aspecto factico o acaecer de la negociación que debieron realizar mis mandantes con el Municipio de Pereira, relacionado con inmueble de su propiedad, en ejercicio del derecho Constitucional de PETICION consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Magna, con respeto me permito realizar la siguiente:

PETICION.

- A.) Que por parte del Municipio de Pereira se determine fecha y hora en la que se elevara a escritura la promesa de Compraventa suscrita entre el Municipio de Pereira y Carlos Alberto, Fernando y Yolanda Ospina Amariles.
- B.) Que se cancele en el menor termino posible el gravamen hipotecario contenido en la escritura pública N°2143 de fecha 14 de Octubre de 2014, en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000.00) conforme a lo acordado en el contrato. Cualquier suma adicional los mandantes están d en imposibilidad de cancelar por lo que debe ser asumida por el Municipio de Pereira ante su desidia y negligencia para elaborar los documentos correspondientes a esta cancelación, con dinero imputable al pago que se le debe hacer a los promitentes vendedores.
- C.) Que se reconozca a favor de mis mandantes las sumas de dinero que contractualmente (Clausulas Quinta y Sexta Contrato Promesa de Compraventa) se fijaron como arras y clausula Penal Moratoria. A cargo del Municipio de Pereira por su incumplimiento.
- D.) Que en caso de no acceder a las peticiones realizadas se declare por la Administración Municipal de Pereira, el agotamiento de la vía Gubernativa o solución directa de conflicto, dando paso a la acción de plena Jurisdicción.
- E.) Que se me suministre a mí costa copia autentica de la Resolución N°5324 del 18 de diciembre de 2014 que reposa en su despacho. Igualmente copia autentica del contrato de

Promesa de Compraventa firmado entre el Municipio de Pereira y quien en su momento representaba al Municipio de Pereira.

F.) Que se desembolse igualmente a favor de mis mandantes la suma de dinero o excedente a su favor, luego de cancelar la hipoteca que hemos relacionado.

DERECHO: Artículo 23 Constitución Nacional. Demás normas concordantes aplicables a la materia.

NOTIFICACIONES: Mis mandantes CARLOS ALBERTO, FERNANDO Y YOLANDA OSPINA AMARILES recibirán notificaciones en la Calle 28 N° 12 A 48 Apartamento 402 Pereira.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Unidad Residencial Ciudad Pereira, manzana 2, Bloque 3, Apartamento 101, teléfono 3456161, 3113677381, 3218510894, Vía Armenia. Pereira.

Lo anterior para los fines legales pertinentes y para obtener respuesta en el término indicado por la Ley.

Atentamente,

OSCAR ANGEL LOPEZ.

T.P. N°41638 Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. N° 10.072.345 expedida en Pereira.

Pereira, Abril 19 de 2016.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
PODER ESPECIAL
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 010 de 2012
 Notaría Quinta PEREIRA, 2016-04-20 14:30:29 Documento: 1b1m
 Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:
OSPINA AMARILES FERNANDO
 Identificado con C.C. 10001818
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Fernando Ospina Amariles
 70604q

Firma compareciente
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA




Fernando Chica Rios
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
PODER ESPECIAL
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 010 de 2012
 Notaría Quinta PEREIRA, 2016-04-20 14:30:56 Documento: 1b1n
 Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:
OSPINA AMARILES YOLANDA
 Identificado con C.C. 42072976
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X *Yolanda Ospina Amariles*
 70p119s

Firma compareciente
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA




Fernando Chica Rios
FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO

Doctor

MILTON HURTADO GARCIA.

Director Operativo Diseño Y Obras de Infraestructura.

Municipio de Pereira Risaralda.

Ciudad.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

YOLANDA OSPINA AMARILES, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con C.C. N°42.072.976 expedida en Pereira, y FERNANDO OSPINA AMARILES, quien actúa en su propio nombre y en el de su hermano CARLOS ALBERTO OSPINA AMARILES, conforme a poder que le fuera otorgado por el mencionado, ambos mayores de edad, vecinos de Pereira, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.081.818, y 10.092.390, expedidas en Pereira, respectivamente, atentamente mediante el presente documento manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR ANGEL LOPEZ, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°41638 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. N°10.072.345 expedida en Pereira, para que en nuestro nombre y representación legal actúe ante las autoridades de carácter Administrativo, la dependencia DISEÑO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA y MUNICIPIO DE PEREIRA, con la finalidad que solicite y obtenga el pago y cancelación total del valor del predio ubicado en la Carrera 8ª N° 11-30 de la ciudad de Pereira, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 290-49991 de la Oficina de Registro del Circulo de Pereira, del cual desde finales del año 2015 el Municipio viene ocupando y haciendo uso, inmueble que forma parte de la obra, ojo: Incluir perjuicios, multas e indemnizaciones

Conferimos al apoderado amplias facultades para recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, hacer solicitudes, presentar derecho de petición, solicitar pruebas, interponer recursos, agotar la vía gubernativa y en general para que adelante todas las actuaciones que estime pertinentes el apoderado en el cumplimiento del mandato.

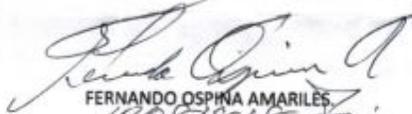
Sírvase conferir personería al apoderado, en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Atentamente,

YOLANDA OSPINA AMARILES.



FERNANDO OSPINA AMARILES.



FERNANDO OSPINA AMARILES

10081818 Jci

Apoderado CARLOS ALBERTO OSPINA A.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	20 de abril de 2016	Número de radicado:	18276
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	OSCAR ANGEL LOPEZ		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	MAURICIO RESTREPO LONDOÑO - Secretario (a) De Infraestructura, MILTON HURTADO GARCIA - Director Operativo Diseño Y Obras De Infraestructura	Copia a:	-

